



Resolución Directoral Ejecutiva N° 100 -2018/APCI-DE

Miraflores, 31 JUL. 2018

VISTO:

El Informe N° 145-2018/APCI-OAJ de fecha 31 de julio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2014-PCM, el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones,



inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la citada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que para acceder al derecho defensa y asesoría, el solicitante debe presentar los siguientes documentos: i) solicitud dirigida al Titular de la Entidad, ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable, siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante Carta S/N recibida el 20 de julio de 2018, la señora María Lila Iwasaki Cauti, ex Directora Ejecutiva de la APCI, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en la investigación fiscal seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto





Despacho, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado;

Que, la citada ex servidora de la APCI adjunta a su solicitud los siguientes documentos: i) copia de la Disposición N° 01 de fecha 22 de junio de 2018, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho – que dispuso iniciar diligencias preliminares contra la señora Iwasaki Cauti, documento que acredita el emplazamiento en la investigación respectiva, ii) el compromiso de reembolso, iii) la propuesta de defensa legal; y. iv) el compromiso de devolución;

Que, mediante Carta N° 112-2018/APCI-DE de fecha 23 de julio de 2018, se le solicitó subsanar el requisito contenido en el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, requiriéndosele además señalar las razones de la propuesta de servicio de defensa alcanzada con su pedido, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos;

Que, mediante Carta S/N recibida el 25 de julio de 2018, la señora Iwasaki Cauti precisó que el servicio de defensa requerido se circunscribe a la investigación fiscal, añadiendo las razones de su propuesta de defensor mas no así el monto estimado de sus honorarios profesionales; y, con la Carta S/N también recibida el 25 de julio de 2018, la ex servidora civil reiteró su solicitud de defensa legal, adjuntando la documentación correspondiente con fecha actualizada;

Que, respecto a la admisibilidad de la solicitud, mediante Informe N° 145-2018/APCI-OAJ de fecha 31 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) señala que la ex servidora cumplió con presentar la documentación correspondiente a los requisitos de admisibilidad, según el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC; asimismo, indicó las razones de la propuesta de su defensor legal, no obstante, no informó del monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, de conformidad con el segundo párrafo del literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la citada Directiva;



Que, en cuanto a la evaluación de la procedencia de dicha solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 145-2018/APCI-OAJ consideró que, en atención a lo desarrollado por el Ministerio Público en el marco de la investigación preliminar, las actuaciones de la señora Iwasaki Cauti en el caso planteado no se corresponderían con el ejercicio regular de sus funciones como ex Directora Ejecutiva de la APCI y, en ese sentido, dicha Asesoría Jurídica señaló que la solicitud formulada por la señora Iwasaki Cauti a través de su Carta S/N recibida el 20 de julio de 2018 y reiterada mediante Carta S/N recibida el 25 de julio de 2018, no cumple con el requisito establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, y en consecuencia, no procede el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría en el presente caso;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2014-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la señora María Lila Iwasaki Cauti, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 145-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la señora María Lila Iwasaki Cauti.



Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la APCI (www.apci.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL